

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(2/2022 D.J.)

**“CONTRATO SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE  
PLANTAS GENERADORAS DE ELECTRICIDAD  
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE  
RESERVA DE EL SALVADOR Y JOSÉ ANTONIO CRUZ  
HERNÁNDEZ”.**

FECHA: 5 DE ENERO DE 2022

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y JOSÉ ANTONIO CRUZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, empresario, actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo se denominará "El Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PLANTAS GENERADORAS DE ELECTRICIDAD"; el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**I. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se registrá el servicio de mantenimiento de plantas generadoras de electricidad, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número DOSCIENTOS UNO /DOS MIL VEINTIUNO, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión Número CIENTO NOVENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO.

**II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.**

a) Mantenimiento Preventivo según detalle:

No.	Descripción	Cantidad de Equipos	Cantidad de Visitas hasta por	Costo Unitario por Visita US\$ (incluye impuestos)	Costo Total (anual) Hasta por US\$ (incluye impuestos)
1	Mantenimiento preventivo de una planta generadora de electricidad (Principal) marca Kohler de 1125 KVA	1	4	\$541.67	\$2,166.68
2	Mantenimiento preventivo de un interruptor de transferencia (Principal) marca Kohler de 1600 Amperios	1	4	\$16.67	\$66.68
3	Mantenimiento preventivo de una planta generadora de electricidad de Respaldo marca Down Warner de 750KVA	1	4	\$375.00	\$1,500.00
4	Mantenimiento preventivo de un interruptor de transferencia (respaldo) marca Lake Shore Company de 1200 Amperios	1	4	\$16.67	\$66.68
5	Mantenimiento preventivo de una planta generadora de electricidad Portátil marca Mitsubishi de 40.6 KVA	1	4	\$79.17	\$316.68
<b>MONTO TOTAL, HASTA POR (incluye Impuestos)</b>					<b>\$4,116.72</b>

- b) El resto del monto adjudicado se asigna al Mantenimiento Correctivo, hasta por la cantidad total anual de SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$6,383.28) incluye instalación e impuestos, para ser utilizado tantas veces sea requerido durante el plazo del contrato, de acuerdo a las necesidades del Banco, con base a los precios unitarios que incluye mano de obra e impuestos, de 19 correlativos ofertados en el Romano V. b. Mantenimiento Correctivo de plantas del Formulario Único para Ofertar.

### **III. PRECIO.**

El precio del servicio es por un monto total hasta de DIEZ MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,500.00). El cual incluye los impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

### **IV. FORMA DE PAGO.**

El pago procederá después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo de los equipos en forma trimestral, y por cada vez que se reciba el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos a entera satisfacción del Banco, para lo cual el Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 literal a) del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente del Contratista y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos hasta por el máximo de visitas y de acuerdo al costo unitario ofertado para cada una de ellas. No estará obligado a pagar los servicios no recibidos a la finalización del período contratado.

## **V. PLAZO DEL CONTRATO.**

El servicio se realizará durante el año 2022 y tendrá vigencia desde el mes de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

## **VI. RECEPCIÓN DEL SERVICIO.**

El mantenimiento preventivo se efectuará en cuatro visitas como máximo a ser programadas trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2022 y el mantenimiento correctivo el cual se realizará tantas veces sea requerido por los Administradores del Contrato del Banco al surgir la necesidad, durante el plazo del contrato, de acuerdo a los horarios y plazos de cumplimiento descrito en los Términos de Referencia del Formulario Único para Ofertar.

Las fechas específicas para efectuar el mantenimiento preventivo serán coordinadas en conjunto con el Contratista, mediante correo electrónico, por lo menos con una semana de anticipación.

La recepción de los servicios, incluyendo su reporte, se hará a más tardar el último día del vencimiento del plazo de cada visita, el cual se documentará por medio de un acta firmada por los Administradores del Contrato del Banco y el representante del Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio o que el informe esté incompleto o no acorde a lo adjudicado, el Contratista dispondrá de un máximo de 1 día calendario para subsanar los defectos y el Banco contará con un máximo de 1 día calendario para revisar las subsanaciones realizadas. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

## **VII. LUGAR Y HORARIOS DE TRABAJO**

Los equipos descritos en los Términos de Referencia del Formulario Único para Ofertar se encuentran ubicados en el edificio del Banco, situado en Alameda Juan Pablo II y 17ª Avenida Norte, San Salvador. El horario de trabajo será de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., para el equipo electrógeno portátil y de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. los días sábados, los dos equipos restantes. En casos excepcionales se coordinará anticipadamente el trabajo en horarios diferentes o fines de semana, hasta dejar los equipos debidamente funcionando sin costos adicionales para el Banco.

#### **VIII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso del Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a el Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratado, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

#### **IX. MULTA POR MORA.**

Cuando el Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

#### **X. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo con la Resolución Razonada número CIENTO SEIS/DOS MIL VEINTIUNO, del día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, serán Administradores del Contrato, el Ingeniero Jorge Alberto Cisneros Peña, Coordinador de Mantenimiento y el señor José Luis Navarro de León, Técnico Electricista ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a el Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a el Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte del Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a el Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre el Contratista

y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

## **XI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

### **Monto.**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

### **Denominación de la Garantía.**

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de órdenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja, Cheque Certificado o Cheque de Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

**Cobro.**

Si el Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

**Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo.

**Devolución.**

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

**XII. CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido a el Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**XIII. INCUMPLIMIENTO.**

En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP.

**XIV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

**XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e.

Consultas, f. El Formulario Único para Ofertar. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás Legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XIX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

#### **XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

## XXI. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15<sup>a</sup> y 17<sup>a</sup>, Avenida Norte, San Salvador.
  
- b) **JOSÉ ANTONIO CRUZ HERNÁNDEZ**, en: 8<sup>a</sup> Calle Oriente, entre 1<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> Avenida Sur, Pasaje Charur, Casa 2-6, Santa Tecla, La Libertad.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintidós.



Banco Central de Reserva de El Salvador



Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día cinco de enero del año dos mil veintidós. Ante mí, **ALBA ANDREA CASTRO**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, **COMPARECEN**: La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**,

Licenciada en Economía,  
a quien conozco e identifiqué por medio de su



Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**, cuya personería al final relacionaré ; el señor **JOSÉ ANTONIO CRUZ HERNÁNDEZ**,  
Empresario,

a quien no conozco, pero que en este acto identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad

y con Número de Identificación Tributaria

, actuando en su carácter personal, que en lo sucesivo se denominará **"El Contratista"**, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PLANTAS GENERADORAS DE ELECTRICIDAD"**. El objeto del documento que antecede es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el servicio de mantenimiento de plantas generadoras de electricidad, durante el año dos mil veintidós, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada de Adjudicación número **DOSCIENTOS UNO/DOS MIL VEINTIUNO**, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número **CIENTO NOVENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO**. El precio total del servicio es por un monto total hasta de **DIEZ MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El servicio se realizará durante el año dos mil veintidós y tendrá vigencia desde el mes de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El mantenimiento preventivo se efectuará en cuatro visitas como máximo a ser programadas trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de dos mil veintidós y el mantenimiento correctivo el cual se realizará tantas veces sea requerido por los Administradores

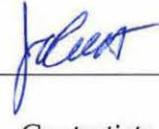
del Contrato del Banco al surgir la necesidad, durante el plazo del contrato, de acuerdo a los horarios y plazos de cumplimiento descrito en los Términos de Referencia del Formulario Único para Ofertar. Las fechas específicas para efectuar el mantenimiento preventivo serán coordinadas en conjunto con el Contratista, mediante correo electrónico, por lo menos con una semana de anticipación. La recepción de los servicios, incluyendo su reporte, se hará a más tardar el último día del vencimiento del plazo de cada visita, el cual se documentará por medio de un acta firmada por los Administradores del Contrato del Banco y el representante del Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio o que el informe esté incompleto o no acorde a lo adjudicado, el Contratista dispondrá de un máximo de un día calendario para subsanar los defectos y el Banco contará con un máximo de un día calendario para revisar las subsanaciones realizadas. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días, posterior a la firma del contrato la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrita Notario

**DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan la compareciente por haber tenido a la vista en relación de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia

legal de la Institución. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. -DOY FE.-



Banco Central de Reserva de El Salvador



Contratista

